

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que el curador Ad – Litem de la sociedad demandada Inversiones Visom S.A. contestó la demanda sin proponer excepciones, por otra parte, allega resultado de la notificación por aviso positiva realizada al demandado en la dirección Recta Cali Palmira KM 10,3 IMECOL, que trata el artículo 292 del C.G.P., encontrándose debidamente notificado el demandado Óscar Zuluaga Cifuentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

VANESSA MEJÍA QUINTERO
La Secretaria.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES VISOM S.A. y ÓSCAR ZULUAGA CIFUENTES
RADICACIÓN: 760014003007202000296-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra INVERSIONES VISOM S.A. y ÓSCAR ZULUAGA CIFUENTES. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 1.650.000.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: OFICIAR a la entidad FINANDINA a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a los demandados INVERSIONES VISOM S.A. identificado con NIT. 900.250.626 y OSCAR ZULUAGA CIFUENTES, identificado con C.C. 16.620547 en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SÉPTIMO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35de504e13d5e2105127047b9ce4aec79d23dcda7c89ef528e8d46bfb973c193**

Documento generado en 29/11/2021 12:19:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>